

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, iii) en el caso bajo estudio se encuentra vigente embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

La medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea el demandado **CARLOS HERNADO OSPINA OSPINA**, con cédula Nro.4.449.849, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida, será levantada; advirtiéndolo, que continúa a disposición del Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Manizales, por embargo de remanentes decretado en el proceso radicado 2019-00083, demandante Oscar Julián Ospina Marín, demandado Carlos Hernando Ospina Ospina. Se librará el correspondiente oficio dirigido a las entidades bancarias, informando lo decidido en este proveído.

Se Informará también al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, respecto de los remanentes embargados al demandado Carlos Hernando Ospina Ospina, dejando a disposición de ese despacho el embargo decretado e informando que a favor de este proceso no existen dineros descontados al demandado.

No hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y toda vez que la solicitud proviene de ambas partes.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TERNER como debidamente notificado a **CARLOS HERNADO OSPINA OSPINA**, con cédula Nro.4.449.849, de las providencias proferidas al interior del presente proceso, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del 1 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **FELIPE ROMERO MEDELLÍN**, con cédula Nro. 16.075.191 y en contra de **CARLOS HERNADO OSPINA OSPINA**, con cédula Nro.4.449.849, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes. De ahorros o cualquier otro título o producto bancario o

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

financiero que posea el demandado **CARLOS HERNADO OSPINA OSPINA**, con cédula Nro.4.449.849, en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida. Líbrese el correspondiente oficio dirigido a las entidades bancarias, comunicando lo decidido y solicitando la cancelación del oficio Nro.2033 del 5 de noviembre de 2020; **CON LA ADVERTENCIA** que la medida de embargo **CONTINÚA VIGENTE** para el proceso radicado 2019-00083, demandante Oscar Julián Ospina Marín, demandado Carlos Hernando Ospina Ospina, tramitado en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, por embargo de remanentes.

CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, que la medida aquí levantada queda a disposición de ese despacho para el proceso radicado 2019-00083, demandante Oscar Julián Ospina Marín, demandado Carlos Hernando Ospina Ospina, por embargo de remanentes comunicado con el oficio OECM21-1155 del 9 de marzo de 2021.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 49 el 25 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b1abda5184e1b4fed58d3466249ff694cc106016e58fbbe78f8382a8616dbc**
Documento generado en 24/03/2022 01:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>